

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2017- 00377-00

DEMANDANTE: SILVIA LUZ FUESTES BERRIO Y OTROS

DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Estando el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda, observa el Despacho que los señores DIONISIO JOSE FUENTES SIERRA, LUZ MILA BERRIO TORRES Y RICHARD ANDRES PADILLA GONZALES, no aportan el documento idóneo que acredite el carácter con que se presentan al proceso; carga que impone el numeral 3 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, artículo comprendido dentro del capítulo de requisitos de la demanda.

De cara a lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

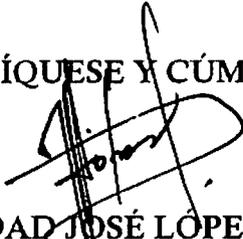
“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

En consecuencia se,

RESUELVE:

1- PRIMERO: Inadmitase la presente demanda, y concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto ut supra, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No 13° de hoy 16 de febrero -2018, a las 8:00 a.m.</p>  <p>ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL Secretaria</p>
